

**RAD: 2021-081**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Le informo señora Juez que dentro del proceso en auto anterior del 02-06-2022, se ORDENÓ notificar por conducta concluyente a la parte demandada CARLOS MARIO VALLEJO MOLINA, quien presentó a través de apoderado judicial contestación de la demanda con excepciones de fondo, sin que dentro del término de traslado haya adicionado la contestación o solicitado nuevas pruebas o presentando demanda de reconvencción, estando pendiente de impulsar el proceso a la etapa a que haya lugar. Sírvese Proceder

Medellín 05 de septiembre de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

**Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

<b>Auto:</b>	1922
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2021 00081 00
<b>Proceso:</b>	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
<b>Demandante:</b>	LUZ MARY VANEGAS VELÁSQUEZ C.C. 21.832.095
<b>Demandados:</b>	CARLOS MARIO VALLEJO MOLINA C.C. 3.5130348
<b>Decisión:</b>	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y PONE EN TRASLADO EXCEPCIONES A LA PARTE DEMANDANTE PROPUESTAS POR EL DEMANDADO PREVIO A FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial, procede a resolver de la siguiente manera:

**1. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada a través de apoderada judicial allegó contestación de la demanda, proponiendo excepciones de fondo, sin haberse complementado, adicionado dentro del término concedido en auto anterior del 2-06-2022

En este punto se advierte que en la contestación de la demanda se propusieron excepciones de fondo denominadas: BUENA FE DEL DEMANDADO, MALA FE DE LA DEMANDANTE Y FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA, las cuales están pendientes de poner en traslado.

2. Así las cosas, toda vez que las partes dentro del proceso se encuentran debidamente representadas por sus apoderados, esta Agencia Judicial procederá a PONER EN TRASLADO de la parte demandante, por el término de cinco (05) días, contados a partir de la fecha de publicación por estados electrónicos de esta providencia, LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO que propuso la parte demandada en su contestación allegada al proceso desde el pasado 08-04-2021, para que dentro del mismo la parte demandante se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las mismas y pida las pruebas que pretenda hacer valer - art 370 C.G.P.

En este punto se advierte que el traslado de las excepciones se hace a través de este auto, para publicidad de la actuación y con la finalidad de garantizar que se pueda hacer uso del mismo.

Para garantizar que las partes tengan acceso a las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso se les comparará el link del EXPEDIENTE DIGITAL, advirtiéndose que el mismo se actualiza a medida que se ingresan memoriales y se ingresan actuaciones dentro del proceso, sin necesidad de estar solicitando cada vez que salga una actuación nueva el expediente digital.

Una vez se encuentre vencido el término concedido para realizar pronunciamiento sobre las excepciones de mérito por la parte demandante, se procederá a fijar fecha para audiencia concentrada de trata el art 372 y 373 del C.G.P

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada a través de apoderado judicial allegó contestación de la demanda, proponiendo excepciones de fondo, sin haberse complementado, adicionado dentro del término concedido en auto anterior del 2-06-2022

En este punto se advierte que en la contestación de la demanda se propuso excepción de fondo de BUENA FE DEL DEMANDADO, MALA FE DE LA DEMANDANTE Y FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la parte demandante, por el término de cinco (05) días contados a partir de la fecha de publicación por estados de esta providencia, de LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO que propuso la parte demandada en su contestación, allegada al proceso desde el pasado 08 -04-20218, para que dentro de este término la parte demandante se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las mismas y pida las pruebas que pretenda hacer valer - art 370 C.G.P.

ADVERTIR que el traslado de las excepciones se hace a través de este auto, para publicidad de la actuación y con la finalidad de garantizar que se pueda hacer uso del mismo, para lo cual se enviará por parte del despacho al canal digital del apoderado de la parte demandante, el link del expediente digital donde se puede visualizar la contestación de la demanda.

**TERCERO:** Para garantizar que las partes tengan acceso a las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso se les comparará el link del EXPEDIENTE DIGITAL, advirtiéndose que el mismo se actualiza a medida que se ingresan memoriales y se ingresan actuaciones dentro del proceso, sin necesidad de estar solicitando cada vez que salga una actuación nueva el expediente digital.

**CUARTO:** Una vez se encuentre vencido el término concedido para realizar pronunciamiento sobre las excepciones de mérito por la parte demandante, se procederá a fijar fecha para audiencia concentrada de trata el art 372 y 373 del C.G.P

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ.**

LA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ